

Constancia: Señor Juez, le informo que los días 10 y 16 de noviembre del año en cueros, la Fiscalía Cuarenta y Cinco Delegada E.D., remitió dos (2) archivos en PDF denominados "12.OF.223L FISCALIA 45 EXT.DOM.MEDELLIN.pdf y 12- OF.266L FISCALIA 45 DELEGADA EXTINC.DOMINIO.pdf", con oficios del 21 y 23 de febrero del presente año, suscritos por el magistrado Olimpo Castaño Quintero de la Sala de Justicia y Paz, del H. Tribunal Superior de Medellín, en los cuales se dispuso declarar la improcedencia extraordinaria respecto de los bienes con FMI N°. **015-3626, 015-49452 y 015-80989**, incluidos en el presente proceso. Sírvase Proveer.



GUIOMARA BOLÍVAR SERRANO

Auxiliar Judicial II

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, primero de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05000 31 20 001 2023 00011 00
RAD. FISCALÍA:	11001160990682011-11201
PROCESO:	EXTINCIÓN DE DOMINIO
AFECTADO:	Víctor Pulgarín Virguez
DECISIÓN:	DECLARA IMPROCEDENCIA EXTRAORDINARIA
INTERLOCUTORIO N°:	085

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver la solicitud de improcedencia extraordinaria de la acción de extinción de dominio, impetrada por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín – Despacho del Magistrado con Funciones de Control de Garantías.

II. LA SOLICITUD

1. Mediante oficios N° 223L y 266L del 21 y 23 de febrero de 2023 respectivamente, la Secretaría de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín informó al Fiscal Cuarenta y Cinco Delegado E.D. que en audiencias del 20 y 22 de febrero de 2023, el Magistrado de esa Corporación,

doctor Olimpo Castaño Quintero decretó las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo de los siguientes inmuebles:

- 1.1. Matrícula inmobiliaria **015-49452** Portugal – La Cuquita. Ubicado en la Vereda La Amargura, Corregimiento de Puerto Bélgica, Municipio de Cáceres, (Antioquia).
- 1.2. Matrícula inmobiliaria **015-80989** San Julián. Ubicado en la Vereda La Amargura, Corregimiento de Puerto Bélgica, Municipio de Cáceres, (Antioquia).
- 1.3. Matrícula inmobiliaria **015-3626** Hacienda los Nogales. Ubicada en la Vereda La Amargura, Corregimiento de Puerto Bélgica, Municipio de Cáceres, (Antioquia).

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1849 de 2017, que modificó el párrafo cuarto del artículo 17B de la Ley 975 de 2005, ofició a la Fiscalía Cuarenta y Cinco Delegada de la Unidad Nacional de Extinción de Dominio, para que proceda a decretar la improcedencia extraordinaria de la acción de extinción de dominio y adelantar los trámites necesarios para que los mismos sean dejados de manera inmediata a disposición del Fondo para la Reparación a las Víctimas, quien será la encargada de su administración.

III. CONSIDERACIONES

1. Dispone el párrafo 4 del artículo 17B de la Ley 795 de 2005, modificado por el artículo 53 de la Ley 1849 de 2017, que cuando los bienes entregados, ofrecidos o denunciados por los postulados estén vinculados en un trámite de extinción del derecho de dominio, adelantado en el marco de la Ley 793 de 2002 y demás leyes que la modifican y adicionan, el Fiscal Delegado ante Justicia y Paz solicitará la medida cautelar sobre el bien. Una vez decretada la medida, el fiscal o el juez que conozca el trámite de extinción de dominio declarará la improcedencia extraordinaria de la acción de extinción de dominio sobre este bien y ordenará al administrador del fondo para la rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), o quien haga sus veces, que ponga de manera inmediata el bien a disposición a disposición del Fondo para la Reparación de las Víctimas, decisión que no será sometida al grado jurisdiccional de consulta.

2. Para el caso, una vez la Magistratura escuchó, revisó, analizó y valoró la documentación aportada, motivó su decisión, solicitó que se declare la improcedencia de la extinción de dominio sobre los cinco bienes, entre los que se encuentran los tres citados, los cuales hacen parte del proceso extintivo del derecho de dominio que adelanta el despacho que regento.

3. Así mismo, impuso medida cautelar de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo con fines de reparación y comisionó a la Fiscalía con amplias facultades para sub-comisionar la entrega de los bienes al FRISCO para su administración y custodia, hasta tanto se resuelva en sentencia y de manera definitiva, el destino que han de tener.

4. Procedió este despacho a verificar la demanda con radicado 11001160990682011-11201, emitida por la Fiscalía Cuarenta y Cinco el 15 de febrero de 2023, observando que dentro de los diecinueve inmuebles objeto de la acción, se encuentran tres (3) de los que la Sala de Justicia y Paz decretó medidas cautelares, también hacen parte de los bienes objeto del proceso de extinción de dominio que se tramita en este Despacho, estos son:

4.1. *Matrícula inmobiliaria 015-49452 Portugal – La Cuquita. Ubicado en la Vereda La Amargura, Corregimiento de Puerto Bélgica, Municipio de Cáceres, (Antioquia). (Folio 213, cuaderno original N° 3)*

4.2. *Matrícula inmobiliaria 015-80989 San Julián. Ubicado en la Vereda La Amargura, Corregimiento de Puerto Bélgica, Municipio de Cáceres, (Antioquia). (Folio 216, cuaderno original N° 3)*

4.3. *Matrícula inmobiliaria 015-3626 Hacienda los Nogales. Ubicada en la Vereda La Amargura, Corregimiento de Puerto Bélgica, Municipio de Cáceres, (Antioquia). (Folio 212, cuaderno original N° 3)*

5. De conformidad con lo anterior y como lo solicita la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, debe darse aplicación a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 17B de la Ley 795 de 2005, modificado por el artículo 53 de la Ley 1849 de 2017, para declarar la improcedencia extraordinaria de la acción de extinción de dominio respecto de los tres inmuebles relacionados en precedencia, ya que al hacer parte del proceso de Justicia y Paz, instancia donde se decretaron las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo, no es viable continuar con el presente trámite, sino que los bienes deben estar orientados a la reparación de las víctimas y por tanto debe tener prevalencia aquel procedimiento.

6. En consecuencia, se ordena oficiar al Administrador del FRISCO, para que de manera inmediata, ponga a disposición del Fondo para la Reparación de las Víctimas los tres (3) inmuebles del asunto, conforme lo ordena el párrafo 4 del artículo 17B de la Ley 795 de 2005, modificado por el artículo 53 de la Ley 1849 de 2017.

7. Finalmente cabe aclarar que, si bien el párrafo 2 del artículo 5 de la Ley 793 de 2002 prevé someter la decisión al grado jurisdiccional de consulta cuando se declara la improcedencia extraordinaria, para el caso en comento y conforme con

el artículo 17B de la Ley 795 de 2005 no es aplicable, debido a ser trata de una norma posterior con una regulación especial de cara a la situación descrita.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar la improcedencia Extraordinaria de la acción de Extinción de Dominio, de los bienes identificados con FMI **015-49452015-80989** y **015-3626** ubicados en el municipio de Cáceres (Antioquia), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Decretar la ruptura de la unidad procesal para continuar el juicio de extinción de dominio, respecto de los restantes bienes incluidos en la demanda de extinción de dominio, que no hacen parte del proceso de Justicia y Paz.

TERCERO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares impuestas con ocasión de este proceso extintivo y en consecuencia, deben estar inscritas aquellas ordenadas en Justicia y Paz, sobre los bienes referidos.

CUARTO: En Firme esta decisión, por Secretaría **Oficiar** a la sociedad de Activos Especiales SAE, en calidad de administrador del FRISCO, para que de manera inmediata ponga a disposición del Fondo para la Reparación de las Víctimas, los tres (3) inmuebles descritos, conforme lo ordena el parágrafo 4 del artículo 17B de la Ley 975 de 2005, y comunicar esta decisión, remitiendo copia de la misma, a la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín.

QUINTO: Instar a la Fiscal Dieciséis Delegada para que, en caso de tal de no ordenarse por la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín la reparación con dichos bienes, retorne la investigación en los relacionado con ello a la Unidad Nacional de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

SEXTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación acorde con lo previsto en el artículo 59 y siguientes del Código de Extinción de Dominio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397b9c452e2968880d66f42048255d22d08dafbe85f96aa26656a979813944c8**

Documento generado en 01/12/2023 03:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>